

Ministerio de Defensa

**CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES ESCUELA DE POSGRADO
CAEN-EPG**



**REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN
DE ASIGNATURAS DEL CAEN-EPG**

2020

REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

CAEN - EPG

INDICE

	Página
TÍTULO I	1
Disposiciones Generales	
TÍTULO II	3
De los Requisitos de Convalidación de Asignatura	
Capítulo I	3
Del Registro Central de Convalidaciones	
Capítulo II	3
Disposiciones Complementarias	
Capítulo III	4
Disposición Final	
TÍTULO III	6
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	6
DISPOSICIÓN FINAL	7

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

La convalidación de asignaturas es un acto oficial que consiste en el reconocimiento de validez y en la incorporación en el récord académico del estudiante, de las asignaturas equivalentes que éste hubiere aprobado en otras escuelas de posgrado; en otras instituciones universitarias de nivel posgrado; en una maestría o doctorado, distinto al cursado por el estudiante en el CAEN-EPG.

Este procedimiento de convalidación de asignaturas se inicia a solicitud de parte y es aplicable a las siguientes modalidades de admisión:

a) Traslado Interno

Ordinario.-

Cuando se realiza entre programas del mismo nivel

Extraordinario.-

Cuando se realiza de los programas de Diplomados a Programas de Maestría, siempre y cuando la oferta académica del Diplomado así lo establezca y tenga la denominación de Diplomado Especial.

También se pueden convalidar las asignaturas de Cursos que se dictan en el CAEN-EPG, en Diplomados de similar temática, en cuyo plan de estudios se especifique dicha posibilidad.

b) Traslado Externo.

Artículo 2.-

La convalidación de asignaturas se basa en el dictamen académico de equivalencia por aplicación de criterios silábicos específicos por parte del Comité de Convalidaciones del CAEN, los criterios son los siguientes:

- a) Equivalencia o similitud del contenido silábico como mínimo en un 85 %.
- b) Equivalencia en créditos y/o en horas, considerando que un (01) crédito corresponde a dieciséis (16) horas de teoría o treinta y dos (32) horas de práctica.

- c) Afinidades en los criterios de evaluación y calificación aplicados por el centro universitario de nivel posgrado de origen.
- d) Calificación obtenida por el solicitante en las asignaturas a convalidar.
- e) Evaluación individual del estudiante en caso de proceder de otro Centro Universitario de nivel Posgrado.

Aplicados estos criterios y de existir equivalencias, el Comité de Convalidación del CAEN - EPG dictaminará favorablemente la convalidación, en el marco del correspondiente sílabo.

Las convalidaciones para estudiantes procedentes de una universidad del extranjero, seguirá el mismo procedimiento adicionando lo siguiente:

- Equivalente al sistema vigesimal, si fuera necesario.
- Los certificados de estudios de la universidad de origen, debidamente visados por el consulado respectivo.

Artículo 3.-

Las solicitudes de convalidación de asignaturas se admitirán a trámite, una vez producido el ingreso y la matrícula del solicitante, durante las dos semanas iniciales del primer semestre de estudios, en los siguientes casos, salvo en lo dispuesto en el inciso b):

- a) Por traslado externo, a condición que el solicitante haya aprobado por lo menos dos (02) periodos lectivos semestrales, o uno (01) anual o veinticuatro (24) créditos, en otro Centro Universitario de nivel Posgrado.
- b) Por traslado interno inter maestrías, con la opinión favorable del Jefe del Departamento de Posgrado y el Coordinador Académico del respectivo programa académico.

TITULO II
DE LOS REQUISITOS DE CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURA

CAPITULO I
DE LA SOLICITUD DE CONVALIDACION

Artículo 4.-

Los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de convalidación de las modalidades son los siguientes:

a) Traslado Externo:

- 1) Certificados originales de estudios expedidos por el centro universitario de nivel posgrado de origen; para los que proceden de universidades de posgrado del extranjero, estos deberán estar debidamente visados por el Consulado respectivo.
- 2) Los sílabos de las asignaturas aprobadas, que corresponderán en materia y en periodo académico, a las asignaturas que se consignan en el certificado de estudio, debiendo estar autenticados por la autoridad administrativa o académica competente del centro universitario de posgrado de origen.

b) Traslado Interno:

Certificados de estudios e historia académica.

CAPITULO II
DE LA COMISIÓN DE CONVALIDACION

Artículo 5.-

A propuesta del Director Académico, el Director General del CAEN-EPG designará una Comisión de Convalidación de Asignaturas integrada por dos (02) catedráticos de la planta académica, presidida por el Jefe del Departamento de Evaluación.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN

Artículo 6.-

La solicitud de convalidación será dirigida al Director General del CAEN-EPG y se presentará firmada por el solicitante, en la Unidad de Trámite Documentario del CAEN-EPG. Asimismo, el solicitante deberá presentar los documentos necesarios con los requisitos de admisibilidad, que para cada caso contempla el Art. 4°.

Las solicitudes serán presentadas dentro de las fechas fijadas en los respectivos procesos de admisión que convoque la EPG CAEN, a fin de proceder a la matrícula de manera oportuna.

Artículo 7.-

Dentro de las setenta y dos (72) horas de recibida la solicitud, el Director General del CAEN-EPG convocará al Comité de Convalidaciones, el que emitirá el Dictamen correspondiente en función a los estudios realizados y según correspondencia silábica, en cumplimiento de los criterios y requisitos exigidos para cada modalidad.

Artículo 8.-

La Comisión de Convalidaciones, en aplicación de los criterios de convalidación contemplados en el Artículo 3°, levantará por cada sesión un Acta, la misma que deberá ser firmada por todos los integrantes.

Artículo 9.-

El Secretario General, mediante Oficio elevará el Acta de Convalidación al Director General, solicitando la expedición de la Resolución de Convalidación. Serán nulas las convalidaciones que no cuenten con la Resolución firmada por Director General del CAEN-EPG.

Artículo 10.-

El Director General del CAEN-EPG, podrá observar el dictamen de convalidación. En caso de observación, devuelve el expediente para la revisión y subsanación respectiva. De no existir observación, el Director General del

CAEN-EPG emitirá en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas la Resolución de Convalidación que tiene carácter inimpugnable.

Se entregará copia de la Resolución de Convalidación a la Dirección Académica, a la Secretaría General y al propio solicitante a través de la Unidad de Trámite Documentario del CAEN.

Artículo 11.-

La Oficina de Registro Central de la Secretaría General al recibir la Resolución y el expediente de Convalidación deberá disponer el registro en la Base de Datos de la convalidación y procederá a archivar el expediente bajo responsabilidad.

TITULO III

DEL REGISTRO CENTRAL DE CONVALIDACIONES

Artículo 12.-

El Registro Central de Convalidaciones está a cargo de la Oficina de Registro Central de la Secretaría General del CAEN-EPG, responsable de la administración, archivo y conservación de cada uno de los expedientes.

Artículo 13.-

La Oficina de Registro Central de la Secretaría General, lleva el Control y Registro de cada expediente anotando el Número de Resolución, Fecha de Expedición, Nombre completo del Estudiante y la Mención respectiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera:

El Director General del CAEN-EPG, podrá dictar las medidas complementarias que permitan la correcta aplicación del presente Reglamento.

Segunda:

En casos excepcionales, las autoridades del CAEN-EPG, podrán exigir la presentación de una declaración jurada acerca de la autenticidad de contenido y procedencia de los documentos adjuntados a la solicitud de convalidación, con cargo a posterior verificación.

Tercera:

En caso de detectarse error, falsedad o nulidad parcial o total en la documentación o información utilizada para la convalidación, el CAEN-EPG, se reserva el derecho de declarar la nulidad de la Resolución de Convalidación y de emplear los medios legales que correspondan al caso en particular, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del siguiente día de su aprobación, mediante Resolución Directoral.

**INFORME TÉCNICO DEL COMITÉ ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
ACADÉMICA DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES –
ESCUELA DE POSGRADO**

1. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRABAJO ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES DEL CAEN-EPG.

Dr. Jorge Cardich Pulgar
Dr. Jhonny Ubillus Calderón

2. MODIFICACIONES EFECTUADAS AL REGLAMENTO ANTERIOR Y SU JUSTIFICACIÓN

Ninguna

.....
Jorge Cardich Pulgar
Doctor
Director Académico del CAEN-EPG

.....
Jhonny Ubillus Calderón
Doctor
Jefe Departamento del
Coordinación Académica